DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Colombia, conscientes de los especiales vínculos históricos y culturales que unen a sus pueblos y deseosos de fortalecer sus relaciones de amistad a través del desarrollo de la cooperación cultural, educativa y científica, han acordado establecer el presente Convenio de Cooperación Cultural.

ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán, en el marco de este Convenio, la colaboración en los sectores de la educación, de la ciencia y de la cultura. Con tal propósito promoverán y apoyarán el establecimiento de relaciones de cooperación entre universidades, bibliotecas, academias, instituciones culturales y científicas de ambos países y facilitarán el intercambio de científicos y docentes para conferencias, estudios e investigaciones.

Las Partes Contratantes otorgarán becas y cupos a estudian tes, especialistas y científicos del otro país, según se estipule en los programas de ejecución del presente Convenio.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes se comprometen a alentar :

- a) el intercambio de libros, publicaciones, películas científicas y educativas, así como traducciones de obras literarias y científicas;
- b) la organización de exposiciones de arte y de manifestaciones artísticas y científicas;
- c) la difusión y enseñanza de la literatura e historia del otro país, en sus propias escuelas y universidades.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes otorgarán el trato más favorable, de conformidad con sus respectivas legislaciones, a los grupos o personas que se desplacen al otro país en cumplimiento de misiones o actividades culturales comprendidas en este Convenio.

Se otorgarán, así mismo, todas las facilidades posibles en lo referente a la entrada, permanencia y salida de dichos grupos o personas.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes darán todas las facilidades y exenciones posibles para la actuación, en su territorio, de artistas y deportistas o grupos artísticos y deportivos de la otra Parte Contratante.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder la importación temporal o definitiva, según sea el caso, en su territorio, con exención de derechos e impuestos, de todo tipo de material cultural, educativo, técnico o científico, incluyendo libros, documentos, reproducciones artísticas, pinturas, cintas cinematográficas, discos y películas, siempre que sea sin finalidad comercial, procedentes de la otra Parte y destinado a su utilización en instituciones dependientes del Gobierno respectivo o para la realización de actividades establecidas en los programas de ejecución.

ARTICULO VII

Cada una de las Partes Contratantes facilitará el acceso a su documentación histórica y cultural, a petición de la otra y de acuerdo con los reglamentos internos de cada país, favoreciendo las iniciativas oficiales y particulares de cooperación en las investigaciones históricas,

culturales educativas y científicas de interés común.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes favorecerán la cooperación en los campos del cine, la radio y la televisión.

Los órganos estatales de radio y televisión de los dos países establecerán acuerdos específicos conducentes al intercambio y difusión de programas de interés mutuo y a la mejor cooperación en materia de cine y de coproducción de programas, de acuerdo con la legislación interna de cada país.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes se comprometen a mantener una estrecha colaboración con el objeto de impedir, reprimir y perseguir el tráfico ilegal de obras de arte, documentos y objetos de valos histórico, artístico o cultural.

Así mismo, ambas Partes Contratantesse prestarán coo peración en el rescate de los bienes sustraídos ilegalmente de sus respectivos patrimonios nacionales. A tal efecto, velarán por el más estricto cumplimiento de los convenios internacionales sobre la materia, en los cuales

ambos países sean Parte.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para la mejor y más efectiva protección de los derechos de autor o propiedad intelectual de los ciudadanos del otro país de tal manera que disfruten de la misma protección que la establecida para los autores nacionales.

ARTICULO XI

Ambas Partes Contratantes se darán las facilidades necesarias para la creación, organización y actuación de organizaciones culturales encargadas de establecer lazos de amistad y cooperación en el campo cultural, educativo, científico y solidaridad entre ambos pueblos.

Estas organizaciones de las que podrán formar parte indistinta mente nacionales de ambos países estarán sujetas en sus actividades a la legislación interna del país en la cual actúen.

ARTICULO XII

Ambas Partes a través de sus respectivos Ministerios xde Educación establecerán el procedimiento para reconocer reciprocamente los

estudios primarios o básicos y secundarios o medios realizados por los nacionales de otra parte para los efectos de proseguir estudios.

Igualmente se reconocerán los certificados, diplomas o títulos de terminación de la enseñanza primaria o básica y secundaria o media reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación de la otra Parte como válidos para proseguir estudios secundarios o universitarios.

ARTICULO XIII

Para el acceso, permanencia y finalización de estudios superiores, ambas Partes establecerán el procedimiento para el reconocimiento a los nacionales de la otra Parte del mismo tratamiento otorgado a sus nacionales, sin perjuicio de la concesión de becas o cupos a que se refiere el artículo II del presente Convenio.

ARTICULO XIV

Este Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación y permanecerá en vigencia hasta que una de las Partes comunique por escrito a la otra su decisión de ponerle término. En tal caso la denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de dicha comunicación.

Firmado en la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA RÉPUBLICA DE COLOMBIA

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

nistro de Relaciones Exteriores

Ministro de Relaciones Exteriores